

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, NÚMERO TESLP/PSO/01/2020 INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO GARIBAY PALOMINO, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, **EN CONTRA DE LA:** *“trasgresión a las disposiciones contenidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 7 del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 347 párrafo 3, 347 quater, y 460 fracción IV y VII de La Ley Electoral de San Luis Potosí”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón, oficio, expediente y anexo de cuenta, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 66 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Con el informe de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/PSO/01/2020**.*

SEGUNDO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del informe y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

TERCERO. *Para un mejor manejo de la información, se ordena formar un cuaderno auxiliar con las constancias que integran el expediente **PSO-36/2020** remitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; respetando el folio de origen.*

CUARTO. *De la revisión acuciosa del informe circunstanciado de cuenta, así como del proveído de fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, dictado dentro del antecitado procedimiento sancionador ordinario PSO-36/2020, se advierte que el OPLE sostiene que con base en lo dispuesto en el artículo 441 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí emitida mediante decreto legislativo 703 de fecha 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, este Tribunal Electoral local es competente para resolver el presente Procedimiento Sancionador Ordinario.*

*Ello, bajo el argumento de que si bien dicha Ley fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **acción de inconstitucionalidad 164/2020**, el presente procedimiento se radicó posterior a la entrada en vigor del referido decreto legislativo y antes de la declaratoria de invalidez, por lo que -afirma- debe resolverse conforme a las disposiciones aplicadas en su tramitación inicial, puesto que dicha consideración brindará seguridad jurídica a las partes que intervienen en la controversia denunciada (sic).*

Así pues, lo que propone el OPLE es que este Tribunal asuma competencia para resolver el presente procedimiento sancionador ordinario, aplicando al caso concreto una norma general declarada inválida.

*En tal virtud, a fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente procedimiento sancionador bajo las relatadas circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se ordena turnar de inmediato el expediente a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, por ser la siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda. Esto, porque tal determinación en modo alguno corresponde a la facultad de la Magistrada Presidenta en lo individual, sino a este órgano jurisdiccional, en tanto implica una modificación sustancial en el trámite ordinario del asunto.*

*Al efecto, por identidad de razón resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/2019 consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, conforme al cual, corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala o Tribunal.*

QUINTO. *Notifíquese la presente determinación por estrados y hágase del conocimiento público en la página web de este órgano jurisdiccional.*

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.